

CONTRATO ABIERTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL COBAQROO EN COMUNIDADES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA INSTITUCIÓN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “**COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COMPAÑÍA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA INSTITUCIÓN”

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO NO. 95, EMITIDO POR LA HONORABLE II LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA VEINTE SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO, EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 04, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EN FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DOS.

2.- QUE SU OBJETO ES EL IMPARTIR EDUCACIÓN TIPO MEDIO SUPERIOR EN EL ESTADO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE EL SATISFACER CON CALIDAD ACADÉMICA LAS NECESIDADES DEL ESTUDIANTADO QUINTANARROENSE DE ESTE TIPO.

3.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO “**LA INSTITUCIÓN**” CUENTA ENTRE SUS FACULTADES CON LAS SIGUIENTES: ESTABLECER, PROMOVER, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES, ASÍ COMO MÓDULOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA EN DIVERSOS LUGARES DEL ESTADO, PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMO: INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CULTURAL, REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS INHERENTES A LAS ANTERIORES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.



4.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO “LA INSTITUCIÓN”, REQUIERE DEL APOYO DE PROFESIONALES EN LAS DIVERSAS ÁREAS, ASÍ COMO DE BIENES Y SERVICIOS.

5.- QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 FRACCIONES X Y XII DE SU DECRETO DE CREACIÓN EL DIRECTOR GENERAL, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES, NECESARIAS PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO.

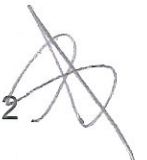
6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVENIDA HÉROES NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ, ENTRE BUGAMBILIAS Y JUSTO SIERRA, DE LA COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CON CÓDIGO POSTAL 77010, DE ESTA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, MISMO QUE QUEDA SEÑALADO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

7.- QUE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO COBAQROO/DPPP/DPP/044/2020, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2020, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y AUTORIZADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE ENERO DE 2020.

8.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL COBAQROO EN COMUNIDADES, Y CON RECURSOS OBTENIDOS DE INGRESOS PROPIOS, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA CON “LA COMPAÑÍA”.

II. DECLARA “LA COMPAÑÍA”

1.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA LEGALMENTE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECISIETE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y TENER LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA PRESTAR LOS SERVICIOS Y/O MATERIALES OBJETO DE ESTE CONTRATO.



Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

2.- ESTAR DADO DE ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CSI970919U11**.

3.- QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN EN EL CLAUSULADO QUE MÁS ADELANTE SE CONSIGNA.

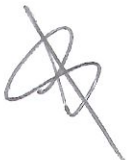
4.- QUE SE DEDICA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA.

5.- QUE EN ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADA POR LA **C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, LO QUE ACREDITA DEBIDAMENTE CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO**, VOLUMEN **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, DE FECHA **DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. **JUAN LINARES QUINTO**, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **SIETE**, DE QUIEN ES TITULAR LA LIC. **ADRIANA LINARES GONZALEZ**, DE LA CIUDAD DE **PACHUCA DE SOTO**, ESTADO DE **HIDLAGO**, EN LA CUAL CONSTA QUE SE LE OTORGO DICHA REPRESENTACIÓN.

6.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APLICABLE EN LO CONDUCTENTE AL PRESENTE CONTRATO.

7.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **AV. BENITO JUAREZ NO. 74**, ENTRE **AV. ALVARO OBREGON E IGNACIO ZARAGOZA**, DE LA **COLONIA CENTRO**, CON **CÓDIGO POSTAL 77000**, DE LA **CIUDAD DE CHETUMAL**, **QUINTANA ROO**, MISMO QUE QUEDA SEÑALADO PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

8.- EN ESTE ACTO "**LA COMPAÑÍA**" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS



Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y QUE LOS DATOS AQUÍ SENTADOS SON CIERTOS Y HAN SIDO DEBIDAMENTE VERIFICADOS, QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, FACULTADES Y CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA RELATIVA A LA **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL COBAQROO EN COMUNIDADES** Y CON RECURSOS OBTENIDOS POR **INGRESOS PROPIOS**, CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO CON **“LA COMPAÑÍA”** Y SIN QUE EXISTA VICIO ALGUNO PARA DECLARARLO Y DAN SU TOTAL Y EXPRESO CONSENTIMIENTO AL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÀUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL COBAQROO EN COMUNIDADES**, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO UNO Y DOS QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.- EL PRESUPUESTO MÁXIMO A EJERCER PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO ES DE \$ 25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO AUTORIZADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO, ASÍ MISMO LAS PARTES SEÑALAN Y ESTÁN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE **“LA INSTITUCIÓN”** NO ESTÁ OBLIGADO A EJERCER EL PRESUPUESTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, TODA VEZ QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUEDA SUJETO ESPECÍFICAMENTE A LAS SOLICITUDES U ORDENES DE SERVICIO QUE POR ESCRITO REALICE **“LA INSTITUCIÓN A “LA COMPAÑÍA”**, POR LO QUE LO ANTERIOR QUEDA ESTABLECIDO POR VOLUNTAD PLENA DE LAS PARTES, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTO LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PERIODO DEL 06 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2020.

CUARTA.- COSTO DEL SERVICIO.- LAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE LOS PRECIOS SON EN MONEDA NACIONAL, CON I.V.A. INCLUIDO Y SON FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ASÍ COMO EN EL CASO PREVISRO EN LA CLAUSULA QUINTA, POR LO QUE **“LA COMPAÑÍA”** NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO FORMANDO PARTE DEL MISMO.

QUINTA.- SÍ COMO CONSECUENCIA DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE Y POR RAZONES FUNDADAS FUERA NECESARIO AMPLIAR EL MONTO TOTAL SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SI DICHO INCREMENTO NO EXCEDIERA DEL 15% DEL MONTO ORIGINAL SEÑALADO EN ESTE CONTRATO **“LA INSTITUCIÓN”** PODRÁ SOLICITAR A **“LA COMPAÑÍA”** LA AMPLIACIÓN DE DICHO MONTO, LO QUE SE FORMALIZARA DEBIDAMENTE POR ESCRITO.

SEXTA.- ANTICIPOS.- “LA INSTITUCIÓN” NO ENTREGARA ANTICIPO ALGUNO.

SEPTIMA.- GARANTÍAS.- “LA COMPAÑÍA” SE COMPROMETE A ENTREGAR FIANZA COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LA CANTIDAD DE \$ 2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DE \$ 25,000.00 (SON: VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, MISMA QUE SERÁ REQUISITO PARA EL TRAMITE DE PAGO DE SUS FACTURAS Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE QUE **“LA COMPAÑÍA”** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES O CLAUSULAS ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

“LA INSTITUCIÓN” DEVOLVERÁ EL FIANZA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.



Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- “LA INSTITUCIÓN” PAGARÁ A “LA COMPAÑÍA” EL 100% DEL MONTO TOTAL DE LAS ORDENES DE SERVICIOS EN LOS TERMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CONTRATO; LAS FACTURAS ORIGINALES DEBERÁN DE CONTENER POR SEPARADO LO CORRESPONDIENTE AL 16% DE I.V.A., LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS FACTURAS QUE SE MENCIONAN SERÁN LAS ÓRDENES DE SERVICIOS, CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN LA QUE SE ESPECIFICARÁ QUE HAN RECIBIDO EN SU TOTALIDAD LOS SERVICIOS Y/O BIENES SEÑALADOS EN LA ORDEN DE SERVICIO CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- “LA COMPAÑÍA” SE OBLIGA A TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EN RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA EVITAR CUALQUIER PERCANCE O SINIESTRO QUE SIGNIFIQUE PERJUICIO O DAÑO PARA “LA INSTITUCIÓN”. SI LLEGARA A OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO, “LA COMPAÑÍA” NOTIFICARÁ EN FORMA INMEDIATA A “LA INSTITUCIÓN”.

DECIMA.- “LA COMPAÑÍA” ACEPTA EXPRESAMENTE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER VALOR EN SU PODER O POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN POR PARTE DE ÉL.

DECIMA PRIMERA.- EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS NO PUEDAN SER REALIZADOS DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, TALES COMO TERREMOTOS, INUNDACIONES, HUELGAS, MOTINES, GUERRAS O INSURRECCIONES U OTRA CAUSA EXTERNA FUERA DEL CONTROL DE “LA COMPAÑÍA”, ÉSTE DEVOLVERÁ LOS VALORES A “LA INSTITUCIÓN” OBTENIENDO UN RECIBO DEBIDAMENTE FIRMADO, EL CUAL LIBERA A “LA COMPAÑÍA” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, SIENDO “LA COMPAÑÍA” RESPONSABLE POR LA SEGURIDAD DE CUALQUIER VALOR EN SU PODER.

EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATOS POR RAZONES IMPUTABLES A “LA COMPAÑÍA”, ESTE PERDERÁ EL DERECHO DE COBRAR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS.



ADICIONALMENTE, “LA COMPAÑÍA” NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE:

- 1) ACCIONES HOSTILES O SIMILARES DE GUERRA EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA INCLUYENDO ACCIÓN DE OPOSICIÓN, COMBATE O DEFENSA CONTRA UN ATAQUE ESPERANDO O INMINENTE POR CUALQUIER GOBIERNO O POTENCIA EXTRANJERA, DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD MANTENIENDO O UTILIZANDO FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS.
- 2) LA UTILIZACIÓN DE ARMAS ATÓMICAS, RADIO NUCLEARES O RADIO ACTIVAS EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA.
- 3) INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN DE PODERES O ACCIÓN TOMADA POR AUTORIDAD GUBERNAMENTAL AL OPONERSE, COMBATIR O DEFENDERSE CONTRA TAL ACONTECIMIENTO.
- 4) EMBARGO O DESTRUCCIÓN BAJO CUARENTENAS PROVENIENTES DE REGULACIONES EXCLUSIVAMENTE ADUANALES, CONFISCACIÓN POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA JUSTIFICADOS CONFORME A LA LEY VIGENTE O RIESGO DE CONTRABANDO O TRANSPORTE DE COMERCIO ILEGAL, YA QUE “LA COMPAÑÍA” TRANSPORTARA RECEPTÁCULOS O ENVASES SELLADOS, SIN CONOCIMIENTO REAL DE SU CONTENIDO.
- 5) LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE “LA COMPAÑÍA” EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1 Y 2 CUANDO ELLOS SE DEBAN A UNA INSTRUCCIÓN FORMULADA POR “LA INSTITUCIÓN” O CUANDO LA PROPIA INSTITUCIÓN IMPIDA QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN LA FORMA QUE SE ESTABLECE EN LOS CITADOS ANEXOS.

DECIMA SEGUNDA.- “LA INSTITUCIÓN” GOZARÁ DE UN PLAZO DE (45) CUARENTA Y CINCO DÍAS DE LA FECHA EN QUE FUERE REALIZADO EL SERVICIO PARA RECLAMACIONES A “LA COMPAÑÍA” SOBRE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR “LA



Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

COMPAÑÍA” QUEDARA EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN NO PRESENTADA DENTRO DE ESE PERIODO.

DECIMA TERCERA.- “LA COMPAÑÍA” SERÁ RESPONSABLE DEL DESEMPEÑO DE SU PERSONAL EN LOS SERVICIOS CONTRATOS POR LO QUE **“LA INSTITUCIÓN”** NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD FISCAL, LABORAL, DE RIESGOS PROFESIONALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RESPECTO DE DICHO PERSONAL.

DECIMA CUARTA.- “LA COMPAÑÍA” RECONOCE QUE FUNGE COMO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE ASIGNE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIENES LE ESTÁN UNIDOS MEDIANTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO. DE IGUAL MANERA **“LA COMPAÑÍA”** MANIFIESTA CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE COMO PATRÓN SE DERIVEN DE LA RELACIÓN LABORAL ANTES SEÑALADA.

DECIMA QUINTA.- “LA COMPAÑÍA” RELEVA EXPRESAMENTE A **“LA INSTITUCIÓN”** DE TODA RESPONSABILIDAD LABORAL DERIVADA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON SUS TRABAJADORES Y EN TODO CASO SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A **“LA INSTITUCIÓN”**, EN TODO TIEMPO Y LUGAR, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, DEMANDA, CONFLICTO QUE SUFRIERA DE PARTE DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES O EX TRABAJADORES DE **“LA COMPAÑÍA”** O DE LOS TERCEROS QUE **“LA COMPAÑÍA”** EMPLEE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBLIGÁNDOSE ASIMISMO A REEMBOLSAR A **“LA INSTITUCIÓN”** CUALQUIER EROGACIÓN QUE HUBIESE REALIZADO PARA SOLVENTAR TODO CONFLICTO LABORAL CON ALGUNO DE ÉSTOS. **“LA INSTITUCIÓN”** PODRÁ SOLICITAR A **“LA COMPAÑÍA”** LA COMPROBACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y FISCAL A CARGO DE ÉSTA.

DECIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- PARA EL CASO DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL EL 5% QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS QUE SE HAN DEJADO DE PRESTAR, POR CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE



DICHA PENA PUEDA REBASAR EN SU TOTALIDAD EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, QUE DEBERÁ PAGAR “LA COMPAÑÍA” A “LA INSTITUCIÓN”.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA PRESTADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

LAS PARTES EN CASO DE QUE REQUIERAN EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN DE SOLICITAR POR ESCRITO EL PAGO DE DICHAS PENAS, DEBIENDO LA PARTE QUE INCUMPLA HACER EL PAGO EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO DICHA SOLICITUD.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “LA INSTITUCIÓN” PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME AL ARTICULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.- AMBAS PARTES ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO EN QUE ÚNICAMENTE “LA INSTITUCIÓN” PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) CUANDO “LA INSTITUCIÓN” DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR MOTIVOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS; B) CUANDO “LA INSTITUCIÓN” DECIDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO POR CARENCIA Y/O INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL; C) CUANDO “LA COMPAÑÍA” INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O EN EL CASO DE QUE SE DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DE CONTRATO PREVISTO EN LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN CASO DE QUE ASI SEA “LA INSTITUCIÓN” LO COMUNICARA POR ESCRITO A “LA COMPAÑÍA” INDICANDO LAS CAUSAS Y FECHA DE TERMINACIÓN, PACTADO EN ESTE MOMENTO LAS PARTES POR SU PLENA VOLUNTAD QUE “LA INSTITUCIÓN” NO TENDRA NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NI CONTRACTUAL POR LA TERMINACIÓN

Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "LA COMPAÑÍA" LIBERA O CONDONA A "LA INSTITUCIÓN" DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O CONTRACTUAL POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE PARA SU INTERPRETACIÓN, RESCISIÓN, CUMPLIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACCIÓN, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHETUMAL QUINTANA ROO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "LA INSTITUCIÓN"



MTR. ISAÍAS RODRIGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA COMPAÑÍA"



C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



MTRA. MARÍA GUADALUPE INZUNZA APODACA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



LIC. MARIO ANTONIO CAJUM FERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO



MTRA. SHAILI ADRIANA CIFUENTES RIVERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



MTR. JULIO CESAR CASTRO OSORIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA PARA EL PAGO DE LA NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DEL COBAQROO EN COMUNIDADES, CELEBRADO POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CON LA EMPRESA COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA

CONTRATO: DE FECHA 6 DE ENERO DEL 2020.

NOMBRE DE "LA INSTITUCIÓN": COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SERVICIO: PREPARACIÓN DE RAYA

"LA INSTITUCIÓN" PAGARA A "LA COMPAÑÍA" POR LOS SERVICIOS REALIZADOS AL TÉRMINO DE CADA MES, LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR LO SERVICIOS PRESTADOS, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- **PREPARACIÓN DE NÓMINAS Y/O EFECTIVO AL CLIENTE PREPARACIÓN DOTACIÓN DE VALORES.-** \$ 470.52 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 52/100 M.N) MÁS I.V.A. POR CADA ENVASE (BOLSA DE SEGURISELLO) PREPARADO.
- **PREPARACIÓN DE NÓMINAS Y/O EFECTIVO AL CLIENTE PREPARACIÓN DOTACIÓN DE VALORES ESPECIAL.-** \$ 960.21 (SON: NOVECIENTOS SESENTA PESOS 21/100 M.N.) MÁS I.V.A. POR CADA ENVASE (BOLSA DE SEGURISELLO) PREPARADO.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

RECOGER LOS VALORES EN LA CAJA GENERAL DEL BANCO SANTANDER PARA LA PREPARACIÓN DE SUS RESPECTIVAS NOMINAS, CONFORME A LOS LISTADOS QUE PREVIAMENTE ENTREGARA "LA INSTITUCIÓN" A "LA COMPAÑÍA".

EL COSTO DEL MATERIAL OPERATIVO QUE SE UTILICE PARA LA PREPARACIÓN DE LAS NÓMINAS, ESTÁ INCLUIDO EN ESTE CONTRATO.

POR "LA INSTITUCIÓN"


MTRO. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA COMPAÑÍA"


C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO DOS

AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RAYA INSTRUCTIVO DE SERVICIO

VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

“LA COMPAÑÍA” SE OBLIGA A PRESTAR A “LA INSTITUCIÓN”, EFICAZ Y EFICIENTEMENTE EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS, LOS CUALES SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO, QUE ESTANDO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LAS CINTAS DE VIDEO QUE CONTENGAN LA GRABACIÓN DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS, ESTARÁN DISPONIBLES PARA REVISIÓN DE “LA INSTITUCIÓN” POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE GRABACIÓN. EN EL SUPUESTO DE QUE EL VÍDEO CORRESPONDIENTE A UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR “LA INSTITUCIÓN” NO SE HAYA CONCLUIDO, SE DEBERÁ CONSERVAR HASTA LA CONCLUSIÓN DE DICHA RECLAMACIÓN.

“LA INSTITUCIÓN” AUTORIZA A “LA COMPAÑÍA” PARA EFECTUAR LA APERTURA Y EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS ENVASES QUE CONTIENEN LOS DEPÓSITOS PARA EL BANCO QUE HAYA DETERMINADO “LA INSTITUCIÓN”.

LA RESPONSABILIDAD DE “LA COMPAÑÍA” COMENZARÁ EN EL MOMENTO QUE “LA INSTITUCIÓN” LE ENTREGUE LOS BIENES Y VALORES EN UNO O VARIOS ENVASES CERRADOS, SELLADOS Y ADECUADAMENTE, ROTULADOS CON EL NOMBRE DEL CONSIGNATARIO O DESTINATARIO Y EL PERSONAL U OPERADOR DE “LA COMPAÑÍA” AUTORIZADO, HAYA FIRMADO DE CONFORMIDAD EL COMPROBANTE D SERVICIO CORRESPONDIENTE.

“LA INSTITUCIÓN” PODRÁ DESIGNAR UNO O VARIOS INTERVENTORES, QUIENES PODRÁN PRESENCIAR EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE SUS DEPÓSITOS, EN LOS DÍAS, HORAS Y LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EN ESTE CONTRATO, “LA INSTITUCIÓN” SE OBLIGA A CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD DE “LA COMPAÑÍA”.



Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

“LA COMPAÑÍA” DEBE RECIBIR Y FIRMAR LOS COMPROBANTES DE SERVICIO QUE AMPARAN “LOS VALORES” DE LOS ENVASES SELLADOS Y ROTULADOS Y VERIFICAR SU CONTENIDO CONTRA LAS FICHAS DE DEPÓSITO “LOS VALORES” Y DOCUMENTOS CONTENIDOS DENTRO DEL ENVASE.

“LA COMPAÑÍA” DEBE PROGRAMAR LAS CONTINGENCIAS NECESARIAS PARA EL PROCESO DE LOS VOLÚMENES CONTRATADOS POR “LA INSTITUCIÓN”.


“LA COMPAÑÍA” DEBE ENTREGAR DENTRO DE LOS HORARIOS Y DOMICILIOS ESTABLECIDOS, LA DOCUMENTACIÓN Y “LOS VALORES” PROCESADOS.

LA APERTURA Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ENVASES SE EFECTUARÁ EN LAS INSTALACIONES DE “LA COMPAÑÍA”, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS.

CUANDO “LA COMPAÑÍA” DETECTE DIFERENCIAS, SOBANTES O FALTANTES EXISTENTES ENTRE EL MONTO DE “LOS VALORES” MANIFESTADOS POR EL REMITENTE EN LOS COMPROBANTES DE SERVICIO, Y EL CONTENIDO FÍSICO DE LOS ENVASES, “LA COMPAÑÍA”, PROCEDERÁ EN TODOS LOS CASOS A LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUE SUSCRIBIRÁ Y REPORTARÁ DE INMEDIATO TAL ANOMALÍA A “LA INSTITUCIÓN” Y LE PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN RESULTANTE, VIDEOS, CINTILLAS Y DEMÁS PRUEBAS, CON EL FIN DE INICIAR LAS INVESTIGACIONES O ACLARACIONES NECESARIA, CON PARTICIPACIÓN DE AMBAS PARTES, A EFECTO DE DETERMINAR CON TODA CLARIDAD EL ORIGEN Y RESPONSABILIDAD DE TALES DIFERENCIAS.

CUANDO “LA COMPAÑÍA” DETECTE QUE EN “LOS VALORES” ENVIADOS POR “LA INSTITUCIÓN” EXISTEN BILLETES PRESUMIBLEMENTE FALSOS, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR BANCO DE MÉXICO, SE OBLIGA A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DETALLANDO EL NÚMERO DE SERIE Y LA DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS, PARA SU VERIFICACIÓN CON EL FIN DE INICIAR LAS INVESTIGACIONES O ACLARACIONES NECESARIAS, CON PARTICIPACIÓN DE AMBAS PARTES, A EFECTO DE DETERMINAR CON TODA CLARIDAD EL ORIGEN DE LOS BILLETES PRESUMIBLEMENTE FALSOS. JUNTO CON DICHA ACTA “LA COMPAÑÍA” ENTREGARÁ LOS



13 

Relativa a la Prestación de Servicio de Preparación de Raya para el pago de la Nómina de los Trabajadores del COBAQROO en Comunidades

BILLETES PRESUMIBLEMENTE FALSOS AL BANCO DE “LA INSTITUCIÓN” Y ESTE A SU VEZ REMITIRÁ DICHOS BILLETES A BANCO DE MÉXICO, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA MONETARIA RESPECTIVA.

CUANDO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES DETERMINEN FEHACIENTEMENTE QUE LAS DIFERENCIAS DETECTADAS SOBANTES O FALTANTES O BILLETES PRESUMIBLEMENTE FALSOS SE DEBAN A CAUSAS IMPUTABLES A “LA COMPAÑÍA”, ESTÁ RESPONDERÁ FRENTE A “LA INSTITUCIÓN” POR EL MONTO QUE REPRESENTA TAL DIFERENCIA; LA RESPONSABILIDAD DE “LA COMPAÑÍA” SE LIMITARÁ A LOS FALTANTES A LOS QUE PREVIAMENTE SE LES REALICEN LAS COMPROBACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE ACREDITEN ÉSTAS Y QUE SU ORIGEN ES POR CAUSAS IMPUTABLES A “LA COMPAÑÍA”, POR LO QUE “LA INSTITUCIÓN” DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE SU RESPONSABILIDAD CON EL FIN DE QUE SE LE REPONGA LA CANTIDAD FALTANTE O EL REEMBOLSO DEL MONTO SOBANTE CORRESPONDIENTE.

“LA COMPAÑÍA” DEBERÁ CUMPLIR CON EL HORARIO DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS AL BANCO DE “LA INSTITUCIÓN” PARA CUMPLIR CON EL PROCESO CORRESPONDIENTE; ASIMISMO, DEBERÁ RETENER POR UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS, LOS DEPÓSITOS EN QUE EXISTAN DIFERENCIAS, JUNTO CON EL ACTA ADMINISTRATIVA, CONSERVANDO EL ENVASE, COMPROBANTE DE SERVICIO Y PAPELES EN DONDE ANOTA “LA INSTITUCIÓN” EL DETALLE DE “LOS VALORES”, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA ACLARACIÓN CON “LA INSTITUCIÓN”.

POR “LA INSTITUCIÓN”



MTRO. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “LA COMPAÑÍA”



C. MARÍA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ
REPRESENTANTE LEGAL